DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC/N° 00206 / 2019

Asunción, 07 de enero de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Repatriacion
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO Adquisición de Combustible para Uso Institucional INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 338128 ID N° 355290.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección III Plan de Entregas** –Sugerimos a la convocante indicar detalladamente, la forma o sistema de provisión de combustibles y lubricantes. Ej. Vales y/o cupos (expresados en litros o montos) de combustibles a ser proveídos etc. Una vez definido el sistema indicar la forma que la convocante solicitará el combustible o lubricante (orden de compra, nota, planilla) y cada cuanto realizará el pedido. Indicar plazo en el cual el proveedor adjudicado deberá proveer el combustible y lubricante, el lugar. Indicar donde la convocante guardará los lubricantes, señalando las condiciones de seguridad del lugar indicado.

2. **Sección IV CGC 13 –** ¿consultamos a la convocante que formula se utilizaría en caso de reajuste de los lubricantes?

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Dep. Coordinación de Control
DNC. - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Despacho - DNC

DNC/DAM/HG